

| Premios por serie | Pesetas |
|--|--------------------|
| <i>Premio especial</i> | |
| 1 Premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 396.000.000 |
| <i>Premios por serie</i> | |
| 1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) | 40.000.000 |
| 1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) | 20.000.000 |
| 50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de 4 cifras) | 6.250.000 |
| 1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de 3 cifras) | 27.500.000 |
| 3.900 de 10.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras) | 30.000.000 |
| 2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 2.286.000 |
| 2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 1.144.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 4.950.000 |
| 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 24.975.000 |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 49.995.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 35.451 | 317.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproxima-

ciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de noviembre de 1994.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

25909

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 14, 15, 16 y 18 de noviembre de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 14, 15, 16 y 18 de noviembre de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de noviembre de 1994:

Combinación ganadora: 41, 3, 42, 32, 28, 11.
Número complementario: 40.
Número del reintegro: 2.

Día 15 de noviembre de 1994:

Combinación ganadora: 8, 39, 49, 35, 34, 28.
Número complementario: 21.
Número del reintegro: 4.

Día 16 de noviembre de 1994:

Combinación ganadora: 46, 7, 24, 43, 34, 33.
Número complementario: 10.
Número del reintegro: 9.

Día 18 de noviembre de 1994:

Combinación ganadora: 33, 48, 35, 41, 49, 4.
Número complementario: 20.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 28, 29, 30 de noviembre y 2 de diciembre de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

25910 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 7/708/1994, interpuesto por don Mariano Díez García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 7/708/1994, interpuesto por don Mariano Díez García, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de junio de 1992, confirmada en reposición por la de 19 de abril de 1993, que resuelve concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Díez García, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de junio de 1992, confirmada en reposición por la de 19 de abril de 1993, resolviendo el concurso de méritos convocado por Orden del mismo departamento de 23 de octubre de 1991, para cubrir puestos de trabajo determinados en la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria (grupo B), con exclusiva referencia a los puestos de trabajo reseñados en la convocatoria del concurso con los números 359 a 362 y denominados Subinspector de Primera de la Delegación de Hacienda de León (hoy de la AEAT), Dependencia de Inspección, declaramos la nulidad de las actuaciones del procedimiento administrativo de resolución del concurso, reponiéndolas al estado de valoración de los méritos específicos de los candidatos a dichos puestos de trabajo, a fin de que la comisión de valoración nombrada al efecto se pronuncie, con libertad de criterio, en relación a los méritos generales de valoración del trabajo desarrollado y a los méritos específicos y demás extremos que sean necesarios con la constancia documental precisa. Sin costas».

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

25911 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 07/812/94, interpuesto por don Juan Diego Terrón Elvira.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 07/812/94, interpuesto por don Juan Diego Terrón Elvira, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de enero de 1991, sobre rectificación de efectos económicos derivados de clasificación de puesto de trabajo.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Diego Terrón Elvira, contra la Orden de 15 de enero de 1991, del Ministerio de Economía y Hacienda, a que se contraen las actuaciones, declaramos la obligación de la Administración demandada a abonar al demandante por el concepto de complemento de destino la cantidad de 1.179 pesetas mensuales en su cantidad proporcional al tiempo transcurrido entre las fechas de 2 de enero hasta, inclusive, la de 30 de noviembre, ambas de 1989, ajustándose el pago a las normas presupuestarias correspondientes y desestimamos en lo demás las restantes pretensiones deducidas por el demandante, absolviendo de ellas a la Administración demandada. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de octubre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

25912 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1993, interpuesto por don Horacio Cupeiro Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1993, interpuesto por don Horacio Cupeiro Rodríguez, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de enero y 11 de marzo de 1993, sobre reconocimiento de servicios.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Cupeiro Rodríguez, contra Resoluciones de fecha 11 de enero y 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal Tributaria, representada por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se confirman por ser ajustados a derecho, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.